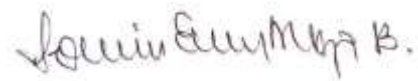


CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para objetar la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora y no lo hizo. Hábiles los días 10, 11 y 12 de febrero del 2021.

Calarcá, Quindío, 17 de febrero del 2021



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.
Rdo. 2016-00087.
Sust.098.

Como no fue objetada la liquidación del crédito, presentada por el demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por COFINCAFE en contra de la señora ALBA YASMITH VALENCIA BERMUDEZ, con radicación 2016-00087, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su aprobación (numeral 3º, artículo 446 C.G.P).

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7497cbb61cac2f5f02cf0ce29bf428133f54c71e92650881a0413de9e01b300**
Documento generado en 17/02/2021 10:10:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>